

**EXPEDIENTE N° 186-11-03-TAA
RESOLUCIÓN N° 781-19-TAA**

**DENUNCIADO: FRANCISCO CORRALES GONZÁLEZ, ANA MADRIGAL CORRALES y
WAFRAN DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (Sr. FRANCISCO ROBERTO CORRALES
GONZÁLEZ)**

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO. San José, a las catorce horas con seis minutos del día veintidós de mayo del año dos diecinueve.

PRIMERO: Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa al señor **FRANCISCO CORRALES GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad 2-0275-0074 y a la señora **ANA MARTA MADRIGAL CANALES**, portadora de la cédula de identidad 1-0509-0107, como propietarios registrales del inmueble denunciado al momento de los hechos y a **WAFRAN DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-105838, representada en su condición de Presidente por el señor **FRANCISCO ROBERTO CORRALES GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad número 2-0275-0074 y a éste último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como actual propietaria registral del inmueble denunciado, lo anterior en virtud de la denuncia incoada por el Ing. **NELSON FALLAS CAMPOS**, portador de la cédula de identidad 9-0093-0852, en su condición de funcionario del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLAP). Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17 a 24, 59, 61, 83, 84, 86, 89, 98 a 101, 103, 106, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículos 33 y 34 de la Ley Forestal, artículo 70 de la Ley de Aguas, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurren en el sector de Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, en la finca matrícula a folio real 1-203421-000, plano catastrado número SJ-0687948-1987 y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La construcción ilegal de un dique y obstrucción de cauce sobre el cuerpo hídrico del Río General, el cual ocasionó la muerte de diversas especies de peces.
- La Valoración Económica del Daño Ambiental asciende a la suma de **¢5.273.160** (Cinco millones doscientos setenta y tres mil ciento sesenta colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio ACLAP-SRPZ-923 visto de folio 33 al 36 del expediente.

SEGUNDO: El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

TERCERO: Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son el pago de la Valoración Económica del Daño Ambiental, la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

CUARTO: Al presente proceso se citan:

- ✓ **En calidad de denunciado:** Al señor **FRANCISCO CORRALES GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad 2-0275-0074 y a la señora **ANA MARTA MADRIGAL CANALES**, portadora de la cédula de identidad 1-0509-0107, como propietarios registrales del inmueble denunciado al momento de los hechos y a **WAFRAN DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-105838, representada en su condición de Presidente por el señor **FRANCISCO ROBERTO CORRALES GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad número 2-0275-0074 y a éste último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como actual propietaria registral del inmueble denunciado.
- ✓ **En calidad de denunciante:** Al Ing. **NELSON FALLAS CAMPOS**, portador de la cédula de identidad 9-0093-0852, en su condición de funcionario del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLAP).
- ✓ **En calidad de testigo perito:** Al Ing. **GERARDO MORA MORA**, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Pérez Zeledón del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLAP).
- ✓ **En calidad de testigo:** Al señor **ELI GRANDA REYES**, en su condición de funcionario del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLAP).

QUINTO: Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio ACLA-P-GMRN-129-2011 (folio 1 al 21), oficio ACLA-P-SRPZ-923 (folio 27 al 36), oficio DA-5313-2011 (folio 37 al 40), oficio OFI-3584-13-DAM (folio 48 al 55).

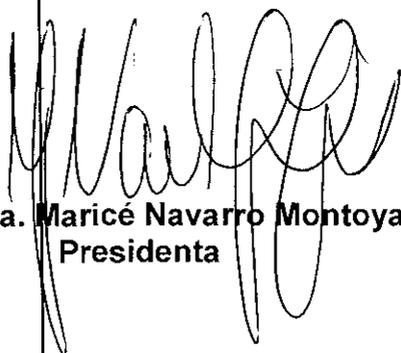
SEXTO: Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08:30 AM DEL LUNES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.**

SEPTIMO: Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación "in natura" de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

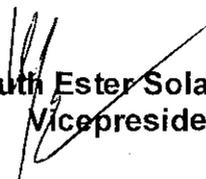
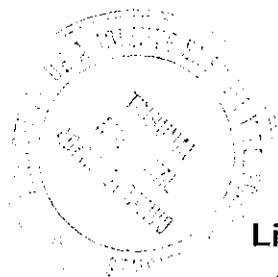
OCTAVO: Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

NOVENO: Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

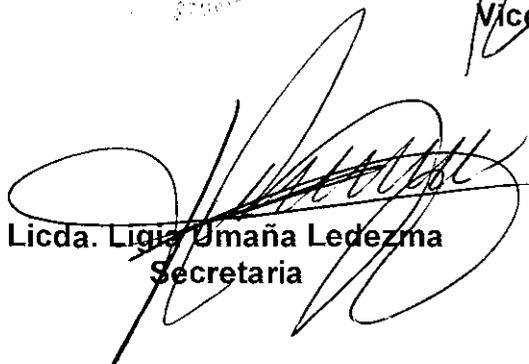
NOTIFÍQUESE.



Licda. Maricé Navarro Montoya
Presidenta



Licda. Ruth Ester Solano Vásquez
Vicepresidenta



Licda. Ligia Umaña Ledezma
Secretaria

MJA